El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 13/07/2023 01:25



| CÓDIGO | INFRACCIÓN | MONTO DE LA MULTA % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|---|---|---|---|
| B-012 | Por no tener limpio el terreno sin construir | 100% | Retiro |
| B-009 | Por no cercar terrenos sin construcción | 150% | Cercado |

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la recuperación de los gastos y daños y perjuicios que acarree la ejecución subsidiaria por parte de la Municipalidad por la construcción del cerco perimétrico o la limpieza y desinfección en los terrenos sin construir respecto de los cuales se haya iniciado procedimientos sancionadores por el incumplimiento de la obligación establecida en la Ordenanza N° 472-MDPH, se efectuara a través del procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del Artículo 209° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa y la Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

**2195217-3**

## Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

**ORDENANZA N° 483-MDPH**

Punta Hermosa, 26 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio de 2023, el Informe Nº 132-2023- GSCyGA/MDPH de fecha 05 de junio del 2023 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe Nº 096-2023-OAJ/MDPH de fecha 14 de Junio del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorando Nº 457-2023-GM/MDPH de fecha 19 de Junio del 2023 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que, conforme al Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Igualmente, el numeral 13 del artículo 82º concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que el numeral 13) del art. 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; (...) Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 13) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el numeral 2 del art 8° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican según la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Además, el literal h) del artículo 127.2° determina que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2021-MINAM, dispone en el servicio OP9.S1 del Objetivo Prioritario Nº 9 "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía" que el Ministerio del Ambiente fortalece las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; siendo el indicador de cobertura "el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)";

Que, con Resolución Ministerial Nº 003-2023-MINAM, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)". En dicho se Instructivo se señala que "El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. El programa tiene como objetivo elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente. Es liderado por la unidad de organización municipal expresamente encargada para este propósito, siendo deseable aquella que cuente con funciones ambientales. En cualquier caso, le compete articular el accionar con otras unidades orgánicas municipales, así como externamente con otras instituciones y organizaciones locales." Asimismo, en el numeral 2.1.2 se indica que "(…) la unidad de organización municipal encargada de la implementación y reporte del programa, deberá elevar el documento para su aprobación a través de Ordenanza Municipal.";

Que, mediante Informe Nº 132-2023- GSCyGA/MDPH la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite/adjunta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para su aprobación ante el Concejo Municipal; asimismo con Informe Nº 096-2023-OAJ/MDPH la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al

proyecto de Ordenanza adjunto previo a que se emita el acto resolutivo de la designación de la Unidad de organización Municipal encargada de la implementación y reporte del referido Programa.

Que con Resolución de Alcaldía Nº 111-2023-MDPH de fecha 21 de Junio del 2023, se designo al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MDPH, como responsable de la Unidad de organización Municipal encargada de la implementación y reporte del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de la Punta Hermosa, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como a la Sub. Gerencia de Limpieza Publica y Áreas Verdes, la implementación del Programa aprobado en el párrafo anterior en coordinación con las unidades orgánicas pertinentes, así como realizar una evaluación y reporte publico de los resultados del programa, como mecanismo para hacer ajustes de procesos y mejoras en el año siguiente.

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a la Secretaria General, cumpla con notificar la presente ordenanza municipal, así como su anexo al Ministerio del Ambiente, para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetos de desarrollo sostenible de las políticas y normativa ambiental vigente, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente;

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectué las modificaciones y/o adecuación que correspondan para el mejor cumplimiento del programa aprobado en el art primero.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que el contenido del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de la Punta Hermosa, sea publicado solo en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

**2195217-4**

## Aprueban delegación de facultades a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2023-MDPH**

Punta Hermosa, 19 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

El Informe Nº 009-2023-OAF/MDPH de fecha 01 de Febrero del 2023, Proveido N° 132-2023-URRHH-OAF/MDPH de fecha 03 de mayo del 2023, Informe N° 056-2023-OAF/MDPH de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N° 034-2023-GM/MDPH de fecha 12 de Mayo del 2023, Informe N° 067-2023-OAJ/MDPH de fecha 16 de mayo del 2023, Informe N° 110-2023-GDUCT/MDPH de fecha 19 de Mayo del 2023, emitido por la Oficina de Administracion y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoria Jurdica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, refiere que (…) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe, (…) Principio de legalidad, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, advierte sobre la desconcentración, precisando que (…) 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad";

Que, se debe tener en cuenta que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, ha sufrido diversas modificatorias por las Leyes como la Ley Nº 30937, Ley Nº 30865, Ley 30779; Asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 1272 y Decreto Legislativo Nº 1452, se modificó algunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444. De igual forma, con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Por otro lado, en atención a temas presupuestales, mediante Decreto Legislativo Nº 1440 se derogo la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

De igual forma, en materia de Contrataciones con el Estado, con Decreto Legislativo Nº 1444 se modificó la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, asimismo, con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225 derogando el D.S. Nº 350-2015-EF, entre otras;

Que, como se ha señalado, mediante Ordenanza N° 467-MDPH publicada con fecha 14.01.2023 se modifico el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDPH aprobado con Ordenanza N° 443-MDPH de fecha 17.02.2022, cambiándose la denominación de algunas áreas por lo que se hace necesario emitir nuevo acto administrativo sobre delegación de facultades con las denominaciones actuales, considerando que a la fecha